



Bogotá, 18/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500765761



20165500765761

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES CARAVANA S.A.**  
**EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26**  
**MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37678** de **05/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 37678 del 05 AGOSTO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

**RESOLUCIÓN No. 37678 Del 05 AGOSTO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398569** de fecha **21 de octubre de 2015** impuesto al vehículo de placa **TMW884**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A** identificada con NIT. **860061766-4**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **556** esto es, **"permitir la prestación del servicio sin el correspondiente manifiesto único de carga"**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **556**

*"permitir la prestación del servicio sin el correspondiente manifiesto único de carga"*

**IV. PRUEBAS**

Informe Único de Infracción al Transporte

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>398569</b>	<b>21 de octubre de 2015</b>	<b>TMW884</b>

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398569** de fecha **21 de octubre de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARAVANA S.A, identificada con 860061766-4

Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES CARAVANA S.A identificada con NIT. 860061766-4.

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES CARAVANA S.A, identificada con NIT. 860061766-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 556 esto es, "(...) **permitir la prestación del servicio sin el correspondiente manifiesto único de carga (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa **TMW884**, transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa TRANSPORTES CARAVANA S.A, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)"*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES CARAVANA S.A, identificada con NIT. 860061766-4, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 556 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución

**RESOLUCIÓN No. 37678 Del 05 AGOSTO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.


**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con NIT. **860061766-4**, con domicilio en la ciudad de **MOSQUERA-CUNDINAMARCA**, en la **EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26**, teléfono **7447940**, correo electrónico **CONTACTO@TRANSPORTESCARAVANA.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **37678** del **05 AGOSTO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinadora de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 398569

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
15	15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
21	21	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y DISTRITO

Ruta 2505 Km. 127 Via Bicalma - Calama

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Impresada

## 6. SERVICIO

PARTICULAR   
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 22228739

LICENCIA DE CONDUCCION: 22228739 - C9

EXPEDIDA: 28-00-2014

VENCE: 22-10-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Néstor Antonio Polo Galvan

DIRECCION: Calle 104 No. 25 Barrio 307 212782

TELEFONO: 307 212782

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Reating Colombia S.A.  
NITE 81101349-8

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Compania Carretera S.A NITE 8600617564

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

052662121779

## 13. TARIETA DE OPERACION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: H. PABLO Madrid Sando

ENTIDAD: Sota-dabab

PLACA No: 0900183

NOTA: EL AGENTE DE TRAFICO DE CARRETERAS QUE REALIZA UNA O MAS DE LAS FUNCIONES DE CONTROL DE TRAFICO DE CARRETERAS EN EL COORDINADOR GENERAL DE TRAFICO DE CARRETERAS O EN SU EQUIPO DE TRAFICO DE CARRETERAS DEBERA REGISTRAR EN EL CUADRO PENAL (FORMA 1) LA COMISION DE LA INFRACCION.

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PANQUEADERO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 16. OBSERVACIONES

Violacion de la Resolución 000377 del 2013. La empresa responsable no pagó el impuesto de tránsito en el tiempo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio. Mandato de fecha 17-10-15 en el cual se ordena el pago de dicho impuesto a la fecha 21-10-2015.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Subintendencia de rutas y tránsito

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

COPIA DE DOCUMENTO:

COPIA DE:

AUTORIDAD DE TRANSITO:

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular el tránsito de los vehículos de transporte público terrestre automotor especial...

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 1. Vehículo de transporte público terrestre automotor especial: aquel que presta el servicio de transporte de pasajeros en forma regular...
- 2. Empresa de transporte público terrestre automotor especial: aquella que presta el servicio de transporte de pasajeros en forma regular...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 1. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.
- 2. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 1. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.
- 2. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

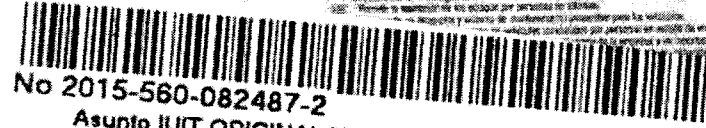
- 1. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.
- 2. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 1. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.
- 2. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 1. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.
- 2. No tener el vehículo en condiciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.



No 2015-560-082487-2
Asunto IUT ORIGINAL No 398569 D
Fecha Radicada 17/11/2015 15:08:13 Usuario Radicador KAREN SERATO
Fecha APOYO OPERATIVO SPT - Remiense (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y
Visita nuestra Página - www.supetransporte.gov.co
Calle 53 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

El transporte público especial por carretera
VEHICULOS DE TRANSPORTE
ESPECIAL
de acuerdo con lo dispuesto
en el artículo 10 de esta Ley

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera

El transporte público especial por carretera



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500709541



Bogotá, 05/08/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**TRANSPORTES CARAVANA S.A.**

EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37678 de 05/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

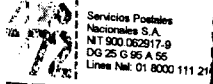
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 37450.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES CARAVANA S.A.**  
**EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26**  
**MOSQUERA - CUNDINAMARCA**



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 N.T. 900 062917-9  
 DG 25 C 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 21

**EMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar. la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN624383218CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTES CARAVANA S.A.

Dirección: EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26

Ciudad:  
 MOSQUERA\_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: RCA

Fecha Pre-Admisión:  
 22/08/2016 15:12:55

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/  
 Min. N. Res. Mensajería Express 00867 del 03/09/16

Min. N. Res. Mensajería Express 00867 del 03/09/16

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22/08/2016	AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	FANNY ORTIZ		